

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 05 de octubre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720220025500
Demandante. Gloria Margarita Morales Esqueda
Demandado. Skandia AFP S.A. y otros.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición impetrado por la demandada Porvenir S.A. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 05 de octubre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720220025500
Demandante. Gloria Margarita Morales Esqueda
Demandado. Skandia AFP S.A. y otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) el presente despacho judicial emitió auto fijando fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

En la providencia aludida se tuvo por no contestada la demanda en que lo que respecta a la entidad demandada Porvenir S.A., sin embargo, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) el apoderado judicial de la entidad en cuestión impetró recurso de reposición, alegando que la contestación correspondiente fue radicada ante al correo institucional del despacho judicial el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se avizora que, revisado el correo institucional, efectivamente la demanda fue contestada por Porvenir S.A. en los términos alegados por el Dr. Javier Sánchez Giraldo, y teniendo en cuenta que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá admitir, y consecuentemente se revocará el numeral segundo del auto emitido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en sentido de tener por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

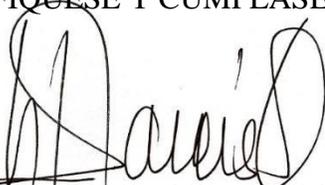
RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER el numeral segundo del auto emitido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso de la referencia y, en consecuencia, tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO. – ADICIONAR al numeral quinto del auto emitido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso de la referencia, en el sentido de tener en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A. al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO.

TERCERO: Mantener el auto en todo lo demás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 06-10-2023 se notifica auto de
fecha 05-10-2023
Por estado No. _154
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo